3° Diplomado Derecho Probatorio

Principios de la prueba procesal

Mtra. Carolina Roque Morales

Temario

2. Principios de la prueba procesal

2.1 Necesidad de la prueba. Prohibición de aplicar conocimiento privado del juez.

2.2 Adquisición de la prueba.

2.3 Otros principios.

Fundamento constitucional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 14, párrafo segundo. Debido proceso legal. Derecho de ofrecer y desahogar pruebas.

Artículo 16. Debida fundamentación y motivación.

Artículo 17. Tutela judicial efectiva.

Artículo 20. En materia penal, reconoce expresamente el derecho de las partes a ofrecer pruebas y a que sean desahogadas.

Fundamento internacional

Artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a las garantías judiciales.

Artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconoce el derecho a ser oído con las debidas garantías.

Principios

Representan las directrices que informan el desarrollo del proceso judicial y garantizan que la actividad jurisdiccional se realice conforme a los valores constitucionales, como el debido proceso, la igualdad de las partes y la tutela judicial efectiva.

Prueba procesal. Son los criterios fundamentales que regulan la obtención, admisión, desahogo, valoración y eficacia de los medios de prueba.

Su función consiste en asegurar que la actividad probatoria se desarrolle de manera racional, imparcial y respetuosa de los derechos fundamentales, evitando arbitrariedades y garantizando que la decisión judicial se funde en hechos debidamente acreditados dentro del proceso.

1. La prueba como concepto general

En un sentido amplio, la prueba es cualquier medio o actividad que permite demostrar la existencia, inexistencia o veracidad de un hecho, una afirmación o una hipótesis.



1. La prueba procesal

Es aquella que se produce dentro de un proceso jurisdiccional, conforme a las reglas establecidas por la ley, con la finalidad de acreditar los hechos controvertidos y proporcionar al juez los elementos necesarios para dictar una resolución.



Principios de la prueba procesal

Couture (2014, pp. 178-180) sostiene que la prueba constituye un **medio de verificación de las proposiciones formuladas por las partes en el proceso y no de los hechos directamente**, pues el juez únicamente conoce los acontecimientos a través de las afirmaciones de los litigantes y de los medios probatorios que las corroboran.



Principios de la prueba procesal

Couture refiere importantes consecuencias procesales:

- Delimita el objeto de la prueba a los hechos afirmados y controvertidos;
- Explica por qué sólo deben probarse los hechos relevantes para la decisión del litigio;
- Justifica la existencia de la carga de la prueba;
- Fundamenta el deber del juez de valorar las pruebas conforme a la lógica, la experiencia y la sana crítica; y,
- Evita que el juzgador decida con base en su conocimiento privado o en hechos no incorporados al proceso.

Principios de la prueba procesal

¿Puede un juez resolver un asunto porque "sabe" que un hecho ocurrió, aunque ninguna de las partes lo haya probado?



Principios de la prueba procesal

- Directrices fundamentales que orientan la obtención, incorporación, desahogo, valoración y eficacia de los medios de prueba.
- No regulan un medio probatorio en particular.
- Constituyen criterios generales que delimitan la actuación tanto de las partes como del juzgador.
- Aseguran que la decisión judicial se funde exclusivamente en pruebas legalmente obtenidas y válidamente incorporadas al proceso.

Principio de necesidad de la prueba. Prohibición de aplicar conocimiento privado del juez.

Los hechos sobre los cuales debe pronunciarse el órgano jurisdiccional únicamente pueden tenerse por acreditados cuando han sido demostrados mediante pruebas legalmente aportadas al proceso.

La prueba constituye el único medio legítimo para que el juez conozca los hechos relevantes de la controversia.

Las afirmaciones de las partes, por sí mismas, carecen de eficacia probatoria; requieren ser corroboradas mediante los medios de prueba previstos por la ley.

"La sentencia debe fundarse exclusivamente en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso." Devis Echandía, H. (2002).

Esta afirmación resume la esencia del principio: la verdad procesal sólo puede construirse mediante la prueba.

SEGUNDA CLASE

Principio de necesidad de la prueba

Los hechos deben probarse.

Ningún hecho controvertido puede darse por demostrado sin la existencia de prueba incorporada legalmente al proceso.

¿Sobre qué puede decidir un juez?

Sobre aquello que ha quedado probado.
No sobre sospechas.
No sobre intuiciones.
No sobre rumores.
No sobre lo que "todo mundo sabe".

Finalidad.

Garantizar decisiones objetivas.
Evitar la arbitrariedad judicial.
Proteger el debido proceso.

Principio de adquisición de la prueba

"La prueba, una vez practicada regularmente, pertenece al proceso y no a la parte que la solicitó o la produjo.“ (Devis Echandía, 2018, p. 115)

La actividad probatoria está dirigida a proporcionar información confiable para justificar racionalmente la decisión judicial. (Taruffo, 2008, p. 67)

La finalidad de la prueba no consiste en proteger el interés particular del litigante que la produce, sino en proporcionar al juez los elementos necesarios para formar su convicción. (Couture, 1987, p. 246)

Principio de adquisición de la prueba

Evita que el valor de una prueba dependa de la voluntad de quien la aportó.

La naturaleza pública del proceso jurisdiccional.

Desde el momento en que el órgano jurisdiccional interviene, el litigio adquiere una dimensión pública porque el Estado asume la responsabilidad de resolverlo conforme al Derecho.

Las pruebas dejan de ser simples instrumentos de litigación y se convierten en medios destinados a permitir que el juez alcance una decisión fundada en hechos demostrados.

La actividad probatoria no tiene como objetivo obtener ventajas estratégicas para alguno de los litigantes, sino ofrecer información confiable que permita resolver el conflicto conforme a la realidad procesal.

La **imparcialidad judicial**. Exige que el juez valore todas las pruebas incorporadas al expediente sin privilegiar a alguna de las partes.

Principio de contradicción

Toda prueba debe poder ser conocida, discutida, objetada y controvertida por la parte contraria antes de que el juez la valore.

Importancia: Es una manifestación del derecho de audiencia y del debido proceso.

Principio de igualdad de las partes

Las partes deben contar con las mismas oportunidades para ofrecer, desahogar, objetar y combatir las pruebas dentro del proceso.

Importancia: Garantiza el equilibrio procesal y evita ventajas indebidas para alguna de las partes.

Principio de libre valoración o sana crítica

El juez aprecia las pruebas conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, motivando razonadamente las conclusiones a las que llega.

Importancia: Permite una valoración racional de la prueba y exige que toda sentencia esté debidamente fundada y motivada.

Aplicación de los principios de la prueba procesal en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

Principio	¿Cómo se refleja en las resoluciones del TEPJF?	Ejemplo de aplicación
1. Necesidad de la prueba	Las Salas únicamente tienen por acreditados los hechos cuando existen pruebas aportadas y admitidas conforme a la ley. Las afirmaciones de las partes, por sí solas, no son suficientes para revocar una elección o declarar una infracción.	En un juicio de inconformidad, la Sala no anulará una casilla únicamente porque el actor afirme que hubo irregularidades; deberá acreditarlas mediante actas, documentos, videos u otros medios probatorios.
2. Prohibición del conocimiento privado del juez	Las magistraturas resuelven exclusivamente con base en las constancias que integran el expediente y en los hechos notorios legalmente reconocidos. No pueden fundamentar una sentencia en información obtenida fuera del proceso.	Si un magistrado conoce por los medios de comunicación un hecho relacionado con la elección, no puede utilizarlo como fundamento de la sentencia si dicho hecho no obra en el expediente o no constituye un hecho notorio.
3. Adquisición o comunidad de la prueba	Una vez incorporada legalmente al expediente, la prueba deja de pertenecer a quien la ofreció y puede beneficiar o perjudicar a cualquiera de las partes. El TEPJF ha reconocido expresamente este principio en su jurisprudencia.	Un informe presentado por la autoridad responsable puede terminar demostrando que el actor tiene razón, aun cuando no haya sido éste quien ofreció la prueba.
4. Contradicción	Antes de valorar una prueba, las Salas garantizan que las partes tengan oportunidad de conocerla, objetarla, formular observaciones y ofrecer pruebas para desvirtuarla, respetando el derecho de audiencia y de defensa.	Si una de las partes presenta un video como prueba, la contraparte debe tener la oportunidad de cuestionar su autenticidad, contexto o alcance probatorio antes de que la Sala lo valore.
5. Igualdad de las partes	El TEPJF asegura que todas las partes cuenten con las mismas oportunidades para ofrecer pruebas, presentar alegatos y participar en el procedimiento, evitando ventajas procesales indebidas.	Tanto la parte actora como la autoridad responsable y los terceros interesados pueden presentar pruebas y argumentos dentro de los plazos establecidos por la ley.
6. Libre valoración o sana crítica	Las pruebas se valoran conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la racionalidad, explicando en la sentencia las razones por las cuales determinados medios probatorios generan convicción y otros no. La motivación de esta valoración es indispensable para la validez de la resolución.	Al analizar publicaciones en redes sociales, la Sala explica por qué dichas pruebas son suficientes —o insuficientes— para demostrar la existencia de propaganda ilícita o violencia política.

EJE
ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

SUP-REC-49/2009

PRD vs PRI

La Sala Superior realizó un análisis detallado sobre la admisión, desechamiento y valoración de distintos medios de prueba ofrecidos durante un juicio de inconformidad relacionado con una elección federal.

Medios de prueba analizados

- Notas periodísticas publicadas en diversos medios impresos.
- Un suplemento especial de un periódico ("Suplemento de última hora").
- Documentales públicas y privadas.
- Pruebas supervenientes ofrecidas después de la presentación de la demanda.
- Solicitudes de requerimiento de información a distintas autoridades.

SUP-REC-49/2009

Aspectos que estudió la Sala Superior

Admisibilidad de la prueba

- Analiza si las pruebas fueron ofrecidas oportunamente.
- Examina cuándo una prueba puede considerarse verdaderamente superveniente.

Carga procesal del oferente

Explica que no basta afirmar que una prueba no pudo obtenerse antes; debe justificarse objetivamente la imposibilidad de ofrecerla en tiempo.

Valoración conjunta de la prueba

No estudia cada elemento de manera aislada, sino que los confronta con el resto del material probatorio del expediente.

Eficacia probatoria

Determina qué hechos quedan acreditados y cuáles no, distinguiendo entre:
existencia del documento, autenticidad, contenido, alcance demostrativo.

Sana crítica

La Sala razona por qué determinados documentos generan convicción y por qué otros únicamente constituyen indicios insuficientes.

1. Inadmisión de solicitudes de informes a autoridades (SCT, IFE, Congreso, Radio y TV)

Principio de oportunidad y carga probatoria: Se razonó que la legislación exige aportar las pruebas en los plazos de impugnación o demostrar que fueron solicitadas oportunamente por escrito a la autoridad competente sin que esta las hubiera entregado.

Falta de anticipación razonable: El promovente presentó las solicitudes de información el mismo día del juicio de inconformidad o de su ampliación (13 y 21 de julio), apenas unas 10 horas antes de la presentación del medio de impugnación, a pesar de que los hechos ocurrieron el 4 y 5 de julio.

2. Ejemplar del Diario ABC ("Suplemento Especial")

Prueba plena por adminiculación: Se otorgó valor de prueba plena a la existencia de la publicación difamatoria difundida el día previo a la elección en contra del candidato del PRD.

Vinculación probatoria: Esta certeza se alcanzó mediante la adminiculación (interrelación) de la prueba documental privada (el ejemplar del periódico) con la documental pública consistente en la resolución del 05 Consejo Distrital sobre el procedimiento especial sancionador. En conjunto, ambos elementos demostraron la existencia y el contenido difamatorio de la nota.

3. Actividad de perifoneo o voceo en calles

Acreditación del hecho por prueba testimonial: Los videos en formato DVD no especificaban por sí solos las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Sin embargo, al adminicularlos con la declaración testimonial/confesión del Director del diario ABC ante la autoridad electoral (quien admitió el voceo del 4 de julio), se tuvo por demostrada la existencia del perifoneo.

Valor de indicio leve respecto a su alcance: Pese a probarse la conducta, se determinó que solo constituía un indicio leve sobre la difamación generalizada, ya que las grabaciones duraban en conjunto menos de un minuto, mostraban únicamente tres vehículos y no permitieron constatar las localidades exactas, la duración total ni el grado de difusión en el distrito.

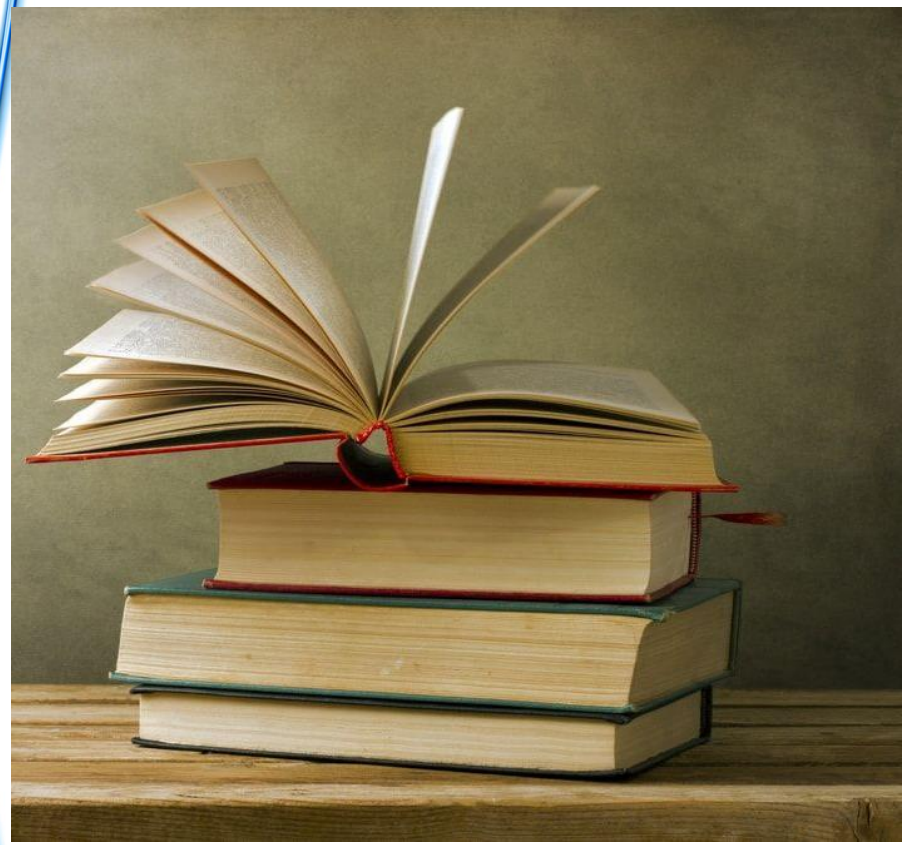

Couture, E.J. (2014) Fundamentos del derecho procesal civil. 4.ª ed. Montevideo-Buenos Aires: B de F. https://bibliotecajuridicavirtual.cl/index.php/product/fundamentos-del-derecho-procesal-civil-eduardo-j-couture-4ta-edicion-2014-reimpresion-496-pag/?utm_source=chatgpt.com

Taruffo, M. (2008) *La prueba*. Madrid: Marcial Pons. Pp. 15-32 https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anales-jurisprudencia/article/viewFile/39171/36035?utm_source=chatgpt.com

Devis Echandía, H. (2002) *Teoría general de la prueba judicial*. 5.ª ed. Bogotá: Temis, 2 vols. pp. 111-146.

https://biblioteca.umecit.edu.pa/cgi-bin/koha/opac-ISBDdetail.pl?biblionumber=5858&utm_source=chatgpt.com

Gracias por su atención

Mtra. Carolina Roque Morales